

SPE-ISS-14- 09



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Migración y Población

Iniciativas aprobadas en la LX Legislatura

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Subdirector
Investigador Parlamentario

Cándida Bustos Cervantes
Auxiliar de Investigación

Julio, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,
Teléfono: 50 36 00 00 ext. 67014, 67041; Fax: 56 28 13 00 ext. 4726
email: gabriel.santos@congreso.gob.mx

Migración y Población

Iniciativas aprobadas en la LX Legislatura

Índice

	Pág.
Introducción	I
1. Iniciativas aprobadas en materia de Migración y Población en la Cámara de Diputados en la LX Legislatura (2006-2009).	1
a. Destipificación de la Migración ilegal en la Ley General de Población.	1
b. Integración del Consejo Nacional de Población en la Ley General de Población.	7
2. Conclusiones	10

Introducción

En la presente investigación se hace un recuento del trabajo Legislativo realizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la LX Legislatura (2003-2009) en materia de Migración y Población, en dicho periodo se aprobaron tres iniciativas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y una Minuta enviada por la Cámara de Senadores.

Se sintetiza cada iniciativa, se mencionan además los nombres de los diputados que las presentaron, se señalan fechas de presentación, dictaminación y aprobación de cada una de ellas, aludiendo a datos sobresalientes en sus respectivas Exposiciones de Motivos y reproduciendo textualmente cada propuesta. Todo esto de manera cronológica, en cuanto a su presentación.

Migración y Población

Iniciativas aprobadas en la LX Legislatura

1. Iniciativas aprobadas en materia de Migración y Población en la Cámara de Diputados en la LX Legislatura (2006-2009).

En la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, se aprobaron 3 iniciativas en materia migratoria (iniciativa 1, 2 y 3) y una Minuta enviada por el Senado (iniciativa 4) en relación a Población, estas modificaciones fueron hechas al texto legal de la Ley General de Población y son las siguientes:

a. Destipificación de la Migración Ilegal

Iniciativa 1	
Fecha	8 de marzo de 2007
Diputado	Dip. José Jacques y Medina (PRD)
Comisión	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios
Artículos	118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 127, y reformaba el artículo 125 de la Ley General de Población.
Gaceta	Número 2209-I, jueves 8 de marzo de 2007. (435)
Observaciones	Esta iniciativa tiene como finalidad de evitar la "criminalización" de los inmigrantes indocumentados que se encuentran en nuestro país.
Contenido	Decreto por el que se reforma y derogan diversos artículos de la Ley General de Población. Artículo Primero. Se derogan los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 127, y se reforma el artículo 125, todos de la Ley General de Población, para quedar como sigue: Artículo 118. Se deroga Artículo 119. Se deroga Artículo 120. Se deroga Artículo 121. Se deroga Artículo 122. Se deroga Artículo 123. Se deroga Artículo 124. Se deroga Artículo 125. Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 126 y 138 de esta ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos. Artículo 126. ... Artículo 127. Se deroga Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Iniciativa 2	
Fecha	8 de marzo de 2007
Diputado	Dip. Edmundo Ramírez Martínez (PRI)
Comisión	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios
Artículos	118, 119, 120, 121, 122, 123, 125 y 137 de la Ley General de Población.

Gaceta	Número 2209-I, jueves 8 de marzo de 2007. (436)
Observaciones	Esta iniciativa intenta reconocer que la acción penal en materia migratoria debe ser por medio de la “querrela” con el objetivo de despenalizar, algunas conductas, para que sean sancionadas de manera administrativa y posteriormente se proceda a la deportación.
Contenido	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforman los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125 y 137 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 118. Se impondrá multa hasta de cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente en el territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.</p> <p>Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior fueren realizadas por un extranjero que hubiese sido expulsado de manera definitiva del país, en los términos de lo dispuesto en el artículo 126 de esta ley, se impondrá, además de la pena pecuniaria prevista en el primer párrafo del presente artículo, una pena de dos a cinco años de prisión.</p> <p>Artículo 119. Se impondrá multa hasta de cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta al extranjero que, habiendo obtenido legalmente autorización para internarse en el país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia se encuentre ilegalmente en el mismo.</p> <p>Artículo 120. Se impondrá multa hasta de ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, así como la pérdida de su calidad migratoria, al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.</p> <p>Artículo 121. Se impondrá pena hasta de quince meses de prisión y multa de hasta ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables respecto de las actividades ilícitas realizadas.</p> <p>Artículo 122. Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.</p> <p>Artículo 123. Se impondrá multa de hasta cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta al extranjero que se interne ilegalmente en el país.</p> <p>Artículo 125. Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de esta ley se cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país en los términos de lo dispuesto en el artículo 126 de esta ley, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

	<p>Artículo 137. La persona que visite un transporte marítimo extranjero sin permiso de las autoridades migratorias será castigada con multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta o arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

Iniciativa 3	
Fecha	13 de marzo de 2007
Diputado	Dip. Cruz Pérez Cuéllar (PAN)
Comisión	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios
Artículos	118, 119, 120 y 123 de la Ley General de Población
Gaceta	Número 2212-I, martes 13 de marzo de 2007. (454)
Observaciones	Esta iniciativa plantea, por un lado, mantener la pena corporal al extranjero que no expresara u ocultara su condición de expulsado para que se le autorizara y obtuviera nuevamente el permiso de internación, sin embargo, por otro, propone la destipificación de antiguos delitos para considerarlas falta administrativas y sancionarlos con penas económicas en términos de días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
Contenido	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 118, 119, 120 y 123 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 118. Se impondrán hasta quinientos días multa al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente en el territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión.</p> <p>Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.</p> <p>Artículo 119. Se impondrán hasta quinientos días multa al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse en el país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia se encuentre ilegalmente en el mismo.</p> <p>Artículo 120. Se impondrán hasta trescientos días multa al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.</p> <p>Artículo 123. Se impondrán hasta quinientos días multa al extranjero que se interne ilegalmente en el país.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, los procedimientos penales y las sentencias que se estén substanciado o ejecutando contra alguna persona por los delitos objeto de la presente reforma quedarán sin efecto.</p>

En las Exposiciones de Motivos de cada una de las iniciativas antes mencionadas, destacan, en términos generales, que México ha sido y es un país de origen, tránsito y, en menor medida, de destino de migrantes. Esta situación ha provocado conflictos políticos, económicos y sociales, los cuales deben ser analizados de forma integral, debido a que afectan los derechos humanos de las personas que se desplazan en nuestro país, ya que éstos son objeto de abusos, discriminación y malas condiciones de salud, vivienda y trabajo, entre otras.

De ahí, se plantea, nace la necesidad de definir una reforma en materia migratoria a la Ley General de Población y a su reglamento por medio de la cual se subsanaran los rezagos en la materia, tanto para armonizar el andamiaje jurídico migratorio con los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.

En sesiones celebradas los días 8 y 13 de marzo del 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó para su estudio y dictamen, las iniciativas anteriormente descritas, a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

En consecuencia la Comisión Dictaminadora elaboró un solo dictamen para estas tres iniciativas de fecha 25 de abril de 2007, en el cual estableció, “que los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 127 de la Ley General de Población vulneran los derechos humanos de los migrantes; y criminalizan la pobreza y la búsqueda de oportunidades.” Por tanto, dicha Comisión Dictaminadora también consideró adecuar las iniciativas para modernizar y actualizar la Ley General de Población a la realidad social actual, en cuanto a la internación irregular de migrantes, desde un aspecto humanista; es decir, ofrecer a los inmigrantes en México, lo que se pide para los nuestros en el exterior.

En el dictamen también menciona que los integrantes de la Comisión dictaminadora coincidieron en que es necesario eliminar las sanciones penales contenidas en los artículos citados de la Ley General de Población, ya que la subsistencia de estos tipos penales constituyen una afrenta contra los derechos humanos de los migrantes. Asimismo, esta Comisión asumió la postura a favor de la despenalización de la migración indocumentada También dijo que sí bien la derogación de los artículos que penalizan la migración indocumentada no terminan con los abusos hacia los migrantes, sí es un paso necesario para reducir de manera importante los mismos.

Esta Comisión Dictaminadora, en su dictamen final, propuso un proyecto de decreto que contiene datos y elementos importantes de las tres iniciativas, fusionándolas en un solo proyecto de decreto que sometió a consideración del Pleno y que fue aprobada en la Cámara de Diputados con 394 votos a favor, el día 29 de abril de 2008, publicándose así en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio del 2008, quedando de la forma siguiente:

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 118, 125 y 127; y se derogan los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124, de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 118.- Se impondrá multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al extranjero que:

a) Habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión;

b) No exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación;

c) Habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo;

d) Realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado;

e) Dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado;

f) Se interne al país sin la documentación requerida;

g) Contraiga matrimonio con mexicano en los términos previstos en el artículo 127.

Al extranjero que haga uso de un documento falso o alterado, o que proporcione datos falsos al ser interrogado por la autoridad con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 125.

El extranjero que haya incurrido en el supuesto comprendido en el inciso c) de este artículo, podrá solicitar la regularización de su situación migratoria.

Artículo 119.- *(Se deroga).*

Artículo 120.- *(Se deroga).*

Artículo 121.- *(Se deroga).*

Artículo 122.- *(Se deroga).*

Artículo 123.- *(Se deroga).*

Artículo 124.- *(Se deroga).*

Artículo 125.- El extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 116, 117, 118 y 138, será expulsado del país o

repatriado a su país de origen si existiese convenio con este último, sin perjuicio de que se le apliquen las penas previstas en dichos preceptos.

Artículo 127.- Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la Ley establece para estos casos.

Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, será necesario que la intencionalidad sea comprobada de manera fehaciente, para lo que se deberá contar con sentencia firme de carácter irrevocable, dictada por autoridad judicial competente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

Actualmente, en Ley General de Población ya no se considera como delitos, una serie de conductas como la internación y re-internación sin documentos, la realización de actividades para las cuales no se está autorizado, la realización de actividades ilícitas o "deshonestas", la ostentación de una calidad migratoria distinta a la otorgada, el proporcionar datos falsos con relación a la situación migratoria y el contraer matrimonio con objeto de que un extranjero pueda radicar en el país.

b. Integración del Consejo Nacional de Población en la Ley General de Población.

Se recibió una minuta, enviada por el Senado de la República a la Cámara de Diputados para su trámite constitucional, en la cual se proponen modificaciones al artículo 6 de la Ley General de Población, que tienen por objetivo actualizar el nombre de las Secretarías de Despacho que integran el Consejo Nacional de Población.

Iniciativa 4	
Fecha	01 de febrero de 2007
	Minuta enviada por el Senado
Comisión	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios

Artículos	6 de la Ley General de Población
Gaceta	Número 2688-I, domingo 1 de febrero de 2009. (2517)
Contenido	<p>Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 6o. de la Ley General de Población</p> <p>Artículo Único. Se reforman el párrafo primero y el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero; se recorre el actual párrafo tercero, para pasar a ser párrafo cuarto, del artículo 6o., para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía, así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los subsecretarios, secretarios generales o subdirector general, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente, que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.</p> <p>Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.</p> <p>De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.</p> <p>El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demografía.</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Esta propuesta modifica también el segundo párrafo del artículo, para que a las reuniones del Consejo, asistan los titulares de las dependencias relacionadas con el tema que se esté tratando en ese momento y que tenga que ver con sus respectivas competencias.

Por otro lado, también incorpora un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto, mediante el cual se habilita al consejo para que pueda invitar a los titulares de las comisiones legislativas del Congreso de la Unión a que participen con voz pero sin voto.

Esta Minuta fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 290 votos a favor, el día 5 de marzo de 2009, en consecuencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009:

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero; se recorre el actual párrafo tercero, para pasar a ser párrafo cuarto, del artículo 6o. de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demográfica.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

2. Conclusiones

PRIMERA. Es importante resaltar que las primeras tres propuestas (iniciativas 1, 2 y 3) presentadas por los tres Diputados de los grupos parlamentarios del PRD, PRI y PAN. Se dictaminaron y aprobaron en un solo dictamen, resaltando que la Comisión Dictaminadora fundió en un solo proyecto de decreto, las tres iniciativas y que estas modificaciones hechas al texto legal son a favor de la destipificación de la migración ilegal y su repatriación en caso de existir convenio.

SEGUNDA. El proyecto de Decreto que realizó la Comisión Dictaminadora de las iniciativas 1, 2 y 3, derogó una serie de artículos de la Ley General de Población en México que "tipificaban penalmente" diversas conductas de los inmigrantes extranjeros en nuestro país, siendo las siguientes:

- a. La derogación del artículo 118 que imponía una pena de hasta de diez años de prisión al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplicaba al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.
- b. La derogación del artículo 119 que señalaba la imposición de una pena de hasta de seis años de prisión, al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo.
- c. La derogación del artículo 120 del mismo ordenamiento que disponía la imposición de una pena de hasta de dieciocho meses de prisión, al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.
- d. La derogación del artículo 121, el texto legal imponía una pena hasta de dos años de prisión, al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país.
- e. La derogación del artículo 122 que imponía pena de hasta de cinco años de prisión, al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

- f. La derogación del artículo 123 de la Ley General de Población imponía pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país.
- g. La derogación del artículo 124 que mencionaba que al extranjero que para entrar al país, o que ya internado, proporcione a las autoridades datos falsos con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal.
- h. Por último, por lo que respecta al artículo 125, la modificación que se hizo a cabo tiene solamente con el fin de adecuar el nuevo articulado que se generaría una vez que entraran en vigor las reformas sugeridas en la presente iniciativa.
- i. De igual forma sucedió con el artículo 127 que imponía sanción penal al mexicano que contrajera matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país.

TERCERA. Al derogar los artículos anteriormente citados, estas conductas no se quedaron sin sanción ya que se fijó como castigo en el artículo 118 de la Ley General de Población, la multa administrativa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al extranjero que incurra en las conductas siguientes:

- a. Habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión.
- b. No exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.
- c. Habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo.
- d. Realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.
- e. Al que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

CUARTA. La imposición de una multa de cien a quinientos días de salario mínimo general, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país. Todo esto consignado en el artículo 127 de la Ley General de Población.

CUARTA. En lo que se refiere a la Minuta del Senado (Iniciativa 4) se anexan una serie de dependencias y Secretarías en la integración del Consejo Nacional de Población, subrayando la incorporación de la habilitación al Consejo para que pueda invitar a los titulares de las comisiones legislativas del Congreso de la Unión a que participen en la discusión pero sin votar.



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García
Presidente

Dip. . Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

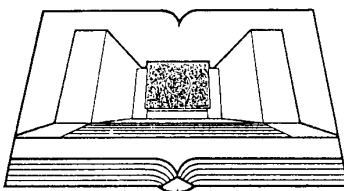
Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Subdirector

Lic. Maria Paz Richard Muñoz
Asistente de Investigación

Lic. Patricia Avila Loya
Cándida Bustos Cervantes
Efrén Corona Aguilar
Auxiliares de Investigación